

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Msc. **Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que para efectos derivados del presente Convenio se denominará **“INEC”**; y, por otra parte, el Dr. **Fernando Ponce León S.J**, en su calidad de Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, a quien en adelante se denominará **“PUCE”**.

El **INEC** y la **PUCE** en adelante también podrán ser denominadas individualmente como la **“Parte”** y colectivamente como las **“Partes”**. Los comparecientes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. Los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen : *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general (...); y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información”*.
- 1.2. El numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la Ley”*.
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.4. El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

- 1.5. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo (...)”*.
- 1.6. La Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *“Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva”*.
- 1.7. La Disposición General Décimo Quinta del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos pasará a ser el instituto público de investigación encargado de los estudios relacionados a las estadísticas y censos”*.
- 1.8. La Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *“Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionales reconocidos (...)”*.
- 1.9. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”*.
- 1.10. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*.
- 1.11. Los literales d) y g) del artículo 10 de la Ley de Estadística, dispone: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) d) operar como centro oficial general de información de datos*

estadísticos del país”; y, g) Realizar los censos de población y vivienda, agropecuarios, económicos y otros y publicar y distribuir sus resultados (...).”

- 1.12. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.13. El artículo 20 de la Ley de Estadística, determina: *“Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y, en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal”*.
- 1.14. El artículo 21 de la Ley de Estadística, dispone: *“Los datos individuales que se obtengan para efecto de estadística y censos son de carácter reservado; en consecuencia, no podrán darse a conocer informaciones individuales de ninguna especie, ni podrán utilizarse para otros fines como de tributación o conscripción, investigaciones judiciales, y en general, para cualquier objeto distinto del propiamente estadístico o censal”*.
- 1.15. El artículo 155 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las instituciones públicas a celebrar, acuerdos, pactos, convenios, de conformidad con la ley y la Constitución.
- 1.16. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.17. Mediante Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.18. El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone: *“El Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal, tendrá el rango de Viceministro (...).”*
- 1.19. A través de Decreto Ejecutivo Nro.48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

- 1.20. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.
- 1.21. Con Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015 de 20 de febrero de 2015, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el cual señala como misión de la Dirección Ejecutiva: *“Coordinar al Sistema Estadístico Nacional mediante la formulación y determinación de políticas, planes y proyectos en el ámbito de la regulación, gestión y certificación de la producción de la información estadística oficial; y, liderar la gestión administrativa, económica y técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos en forma eficiente y eficaz mediante el direccionamiento estratégico y la aplicación de políticas, normas y procedimientos que permitan lograr el cumplimiento de la misión y atribuciones institucionales”*.
- 1.22. Con Decreto Nro. 684 de 25 de febrero de 2019, el Presidente de la República declaró de interés nacional la realización del VIII Censo de Población y VII de Vivienda a efectuarse en el año 2020, y cuya preparación, organización y ejecución está bajo responsabilidad del INEC.
- 1.23. El artículo 2 del Decreto No. 684, establece: *“Disponer al Consejo Nacional de Estadística y Censos que a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos convoque a todos los ministros de Estado, a los Comandantes de las tres ramas de las Fuerzas Armadas y al Comandante General de la Policía Nacional para la organización y participación en la promoción y gestión del VIII Censo de Población y VII de Vivienda, a efectuarse en el año 2020. Podrán convocarse además a representantes de otras entidades u organismos necesarios por solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Censos”*.
- 1.24. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el Registro Oficial. No. 629 de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito; y, cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.
- Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.
- 1.25. Dentro del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se estipula que la representación legal corresponde al Rector, quien por tanto tiene la atribución para la suscripción del presente convenio.

- 1.26. Mediante Nombramiento No. 689/2015, de fecha 9 de septiembre de 2020, se designa al Dr. Fernando León Ponce como Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- 1.27. A través de Memorando No. INEC-CGTPE-2020-0608-M de 20 de noviembre de 2020, la Coordinación General Técnica de Producción Estadística, solicita al Director Ejecutivo del INEC: *“(..) se sirva autorizar y disponer a quien corresponda realizar los trámites pertinentes a fin de realizar la suscripción del convenio marco entre la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)”*.
- 1.28. En respuesta al antecedente anterior, con Memorando Nro. INEC-INEC-2020-0708-M de 9 de diciembre de 2020, el señor Director Ejecutivo: *“procede a autorizar la suscripción de dicho instrumento y se dispone a las áreas pertinentes continuar con los trámites necesarios bajo la normativa legal vigente”*.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales estableciendo acuerdos en mutuo arreglo y los mismos se consideren en beneficio del fomento al desarrollo investigativo, académico y tecnológico que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías, encontrar mejores alternativas de atención a poblaciones y grupos en los cuales inciden de manera significativa.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, sin perjuicio de la ejecución de otras actividades y obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente instrumento, las partes se obligan mutuamente a:

3.1. Obligaciones Conjuntas:

- 3.1.1. Facilitar la utilización recíproca de sus bibliotecas, centros tecnológicos, centros de documentación e instalaciones físicas que se requieran para el desarrollo de programas académicos e investigaciones, de acuerdo a la disponibilidad y conforme las regulaciones vigentes que rijan en cada entidad.
- 3.1.2. Brindar capacitación al personal de la contraparte, dentro de los temas de su competencia (estadísticas y sistemas estadísticos), mediante cursos, conferencias, talleres, seminarios y otras actividades, siempre que se disponga del personal e infraestructura para tales efectos y previa coordinación entre las partes.

- 3.1.3. Participar de manera conjunta en proyectos de investigación multi/inter/transdisciplinaria a nivel nacional con todas sus sedes y con redes asociadas en América Latina, que sean de mutuo interés y acordado previamente entre las partes.
- 3.1.4. Establecer una comunicación permanente para tratar temas concernientes al objeto del presente convenio.
- 3.1.5. Proceder con la suscripción del acta de finiquito respectiva a la finalización del convenio, misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- 3.1.6. Cumplir con las políticas internas, procesos y procedimientos del INEC y de la PUCE, relativos al objeto del presente convenio.

3.2. Obligaciones del INEC:

- 3.2.1. Permitir el acceso a las instalaciones de la institución a los estudiantes de la PUCE, para la realización de prácticas profesionales y proyectos de vinculación con la sociedad, relacionados con el análisis y otros estudios estadísticos, conforme a sus competencias; y, de acuerdo a la normativa vigente y procesos internos, previa evaluación y aprobación del INEC.
- 3.2.2. Brindar asesoría al personal docente y estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sobre el correcto uso e interpretación de la información publicada por el INEC.
- 3.2.3. Apoyar en el diseño e implementación de programas y cursos académicos que fortalezcan la formación continua de la comunidad.

3.3. Obligaciones de la PUCE:

- 3.3.1. Levantar para el INEC, con miras a la ejecución del convenio, una línea de base de todas las necesidades y posibles campos de acción y delimitar conjuntamente su alcance, periodicidad e incidencia.
- 3.3.2. Remitir información solicitada por el INEC, solicitud que deberá ser realizada por escrito y referente con el objeto del presente instrumento.
- 3.3.3. Colaborar con recursos humanos e infraestructura física para la recolección de datos pertenecientes a eventos micros y macros como censos y otros estudios sobre demografía, economía y otros campos sociales vinculados al manejo de datos que sean de interés para la implementación de políticas públicas, la toma de decisiones que aporten al desarrollo del país, bajo solicitud expresa y cumpliendo los protocolos de seguridad establecidos por el INEC, previo acuerdo entre las partes.

- 3.3.4. Facilitar el acceso de los funcionarios del INEC a la oferta académica de la PUCE, a través de becas, descuentos y/o asistencia económica, de acuerdo con su disponibilidad.
- 3.3.5. Asistir al INEC en la generación de programas educativos virtuales, con asesoría técnica especializada, de acuerdo con el objeto del Convenio y fortalecer la formación continua no presencial; siempre y cuando el INEC lo requiera y la PUCE lo acepte.
- 3.3.6. Generar procesos de evaluación sobre los contenidos de los programas y metodologías desarrolladas por el INEC y su respectiva pertinencia.
- 3.3.7. Certificar y avalar los procesos de capacitación y formación diseñados e implementados por el INEC, previo acuerdo entre las partes.
- 3.3.8. Las demás obligaciones establecidas en este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:

Los administradores designados por las partes se encargarán de la supervisión y control del presente convenio, teniendo la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a. Velar por la correcta ejecución del presente instrumento.
- b. Realizar trimestralmente el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
- c. Gestionar las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
- e. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f. Emitir informes técnicos con el debido sustento y solicitar la aprobación de la autoridad designada, para prórrogas o ampliación de plazo, convenios modificatorios o terminación, según sea el caso.
- g. Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
- h. Presentar un informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos, para suscribir el acta de cierre.
- i. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
- j. Coordinar con las diferentes áreas técnicas para la ejecución de este convenio cumpliendo con la normativa vigente y directrices de seguridad de la información.
- k. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, considerando que pueden suscitarse situaciones específicas.

ADMINISTRADOR INEC:

Cargo: Director de Cartografía Estadística y Operación de Campo

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío

Teléfono: (593) 2544 326 / 2544 561 Ext. 1615

Correo: David_Sanchez@inec.gob.ec

ADMINISTRADOR PUCE:

Cargo: Decano de la Facultad de Ciencias Humanas

Dirección: Av. 12 de Octubre 1076 y Roca

Teléfono: (593) 2991700 Ext 1697

Correo: rruiz@puce.edu.ec

La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de ellos, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación por escrito a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes a su designación.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA DEL CONVENIO:

Este convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados desde la fecha de celebración.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, de considerarlo necesario, las partes podrán renovarlo, modificarlo y/o ampliarlo, de común acuerdo y en lo que estimen oportuno, de conformidad con la normativa aplicable, obligándose a las nuevas estipulaciones a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA SEXTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

En el marco del objeto del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y obligaciones que asuman los comparecientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

- a. Por cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- b. Por cumplimiento del plazo.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los

intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.

- d. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos treinta (30) días calendario, a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.
- e. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio.
- f. Por así exigirlo el interés público.
- g. Disolución de las personas jurídicas participantes.
- h. Por cesión o transferencia, parcial o total a terceros, carecerá de validez cualquier intento de cesión o subrogación en los derechos y obligaciones establecidas en este instrumento y además será causal de terminación inmediata del Convenio.
- i. Por las demás causales establecidas en este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

- 8.1. Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 8.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.
- 8.3. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio, y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 8.4. De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio, en observancia al principio de confidencialidad de la información, las partes deberán suscribir acuerdos de confidencialidad con cada uno de los servidores que previamente han sido asignados para el manejo de la información confidencial, proveniente de este convenio, para lo cual se considerará los siguientes aspectos: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están obligados a proteger toda información

reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.

- 8.5. En caso de intercambio de información se observará lo establecido en la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero y, por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre instituciones del Estado, no perderá la condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con otra institución pública o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.
- 8.6. Las partes, se obligan a tomar las medidas necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio.
- 8.7. Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal, será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA. - DIFUSIÓN:

La PUCE podrá difundir y publicitar la asistencia técnica que mantiene con el INEC, siempre con la debida autorización de este último y que dicha publicidad esté relacionada con eventos de desarrollo y dignidad de las personas y esté acorde a los principios éticos y morales.

Queda absolutamente prohibido utilizar en cualquier publicidad la imagen del INEC, de la PUCE o su propiedad industrial sin la debida autorización. El incumplimiento de esta disposición será causal de terminación unilateral del Convenio

CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual que se pudiere generar en el contexto del presente Convenio o los convenios específicos, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda en el caso de que las partes o los servidores/as hayan intervenido en la ejecución de obras.

Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - NATURALEZA DEL CONVENIO:

- 11.1. Las Partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional, por tanto, su naturaleza es esencialmente civil y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Civil. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de

orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las Partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores. Por lo tanto, queda descartada incluso una eventual solidaridad patronal entre las Partes y cada una de ellas, por su cuenta, deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos y demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como las obligaciones que se originen por causa de lesiones ocasionadas a su personal en cumplimiento de su trabajo o por negligencia de este último.

- 11.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.
- 11.3. Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.
- 11.4. En consecuencia, el INEC no asume respecto a la PUCE, ni viceversa, ninguna responsabilidad laboral o de seguridad social con el personal del que dispongan, contraten o llegaren a contratar para el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.
- 11.5. La PUCE asumirá todas las obligaciones laborales para con su personal, sin que el INEC tenga responsabilidad alguna sobre dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Toda y cualquier notificación con respecto al objeto de este Convenio deberá hacerse por escrito y podrá ser entregada, por correo certificado o electrónico o fax enviado a la Parte a quien la notificación está dirigida, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones:

INEC:

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío, Quito, Ecuador.
Teléfono: (+593) (2) 2232303 / 2232012 / 2232151
Email: inec@inec.gob.ec

PUCE:

Dirección: Av. 12 de octubre 1076 y Roca, Quito, Ecuador.
Teléfono: (593) 2991700 Ext 1697

Email: rruiz@puce.edu.ec

La Parte que cambie de domicilio deberá notificarlo a la otra Parte por escrito con cinco (5) días calendarios de anticipación a la fecha de su cambio. En caso de que la Parte que cambie de domicilio no notifique dicho cambio, los avisos y notificaciones que entregue la otra Parte, en el domicilio aquí señalado, se tendrán por válidamente hechos y entregados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:

Las Partes comparecientes fijan su domicilio en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito. Toda controversia originada en la ejecución, liquidación e interpretación de este Convenio, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de arbitraje y mediación y al reglamento de funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - ALCANCE JURÍDICO DEL CONVENIO Y FUTURAS MODIFICACIONES:

Este Convenio contiene todos los acuerdos y entendimientos de las Partes y reemplaza toda y cualquier negociación, acuerdo o convenio previo con el mismo objeto.

El Convenio podrá ser modificado, ampliado, reformado o enmendado solamente bajo un acuerdo conjunto de las Partes, durante su vigencia y siempre que dichos cambios no alteren el objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios.

Previo a la aceptación de la modificación solicitada, las partes someterán este pedido sustentando para el análisis las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, las cuales analizarán la pertinencia de los ajustes y, de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y materializarlos en adendas modificatorias. En el caso de ajustes de forma, los mismos podrán ser realizados directamente por los administradores mediante oficio.

En el caso de que una o más secciones contenidas en el Convenio llegaren a ser nulas por así disponerlo la legislación aplicable, las demás secciones mantendrán toda su fuerza legal, y las que se

hayan anulado se entenderán reemplazadas por una cláusula legal, válida y exigible que refleje de manera más cercana la intención de las Partes al celebrar el Convenio.

Los encabezados de las secciones que aparecen en el Convenio se incluyen únicamente para fines de referencia, por lo que no afectarán la interpretación de sus disposiciones.

CLÁUSULA QUINTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante de este Convenio, los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo. Los cuales se anexarán a este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - RATIFICACIÓN:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Msc. Roberto Castillo Añazco
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS – INEC

Dr. Fernando Ponce León S.J.
RECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR - PUCE